



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3692-SPA-2267
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1354 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3692-SPA-2267 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la presunta contravención al uso de suelo, en materia de establecimiento mercantil y emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil durante el funcionamiento de un negocio ubicado en calle Marruecos, número 81, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, e beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Z 8 ✓





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3692-SPA-2267
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1354 -2020

Los artículos 3 fracción XXVI, establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares.

Asimismo, el artículo 43 de la citada ley prevé que las personas físicas y morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que se constató la existencia de un establecimiento mercantil en funcionamiento con giro de restaurante bar denominado "Grill & Beer" ubicado calle Marruecos, número 81, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza.

En virtud de lo anterior, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente, al predio le aplica la zonificación CB/3/30 Centro de Barrio, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-11448-2019 se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Delegación Venustiano Carranza, visita de verificación en materia de uso de suelo, al establecimiento mercantil con ventas de bebidas alcohólicas ubicado en calle Marruecos, número 81, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza y en su caso imponer medidas de seguridad procedente. En respuesta, el Subdirector de Verificación y Reglamento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Delegación Venustiano Carranza, informó que: (...) está Subdirección a mi cargo (...) realizará los actos administrativos conforme a los artículos 2 fracción X y artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (...).

Al respecto, personal de esta Procuraduría se comunicó con la persona denunciante quien mediante correo electrónico informó que el establecimiento mercantil con nombre comercial "Grill & Beer" ya no se encuentra en operación, toda vez que actualmente en dicho sitio hay una tienda de abarrotes.

Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en la materia ambiental (emisiones sonoras) es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3692-SPA-2267
No. Folio: PAOT-05-300/200-1354-2020

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constataron emisiones sonoras generadas por música pregrabada, provenientes de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Grill & Beer".

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/200-9697-2019, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si el establecimiento ubicado encalle Marruecos, número 81, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza contaba con antecedentes de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México; sin embargo, a la fecha en que se emite esta Resolución no se ha obtenido una respuesta a dicho requerimiento.

Se solicitó estudio de emisiones sonora a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría estudio de emisiones sonoras informando que se comunicaron con la persona denunciante con la finalidad de agendar fecha y hora para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; sin embargo, la persona denunciante refirió que el establecimiento mercantil con nombre comercial "Grill & Beer" ya no se encuentra en operación, toda vez que actualmente en dicho sitio hay una tienda de abarrotes, siendo corroborado su dicho mediante correo electrónico.



En la imagen se observa el negocio con nombre comercial "Grill & Beer".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la ley orgánica de esta procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, debido a que actualmente en dicho sitio el establecimiento ya no se encuentra en funcionamiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se comprobó la existencia del establecimiento mercantil denominado "Grill & Beer" ubicado en calle Marruecos, número 81, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, en donde se constataron emisiones sonoras generadas por música pregrabada, provenientes de las actividades de dicho establecimiento mercantil; no obstante, la persona denunciante refirió que el establecimiento mercantil con nombre comercial "Grill & Beer" ya no se encuentra en operación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3692-SPA-2267
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1354 -2020

- El Subdirector de Verificación y Reglamento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Delegación Venustiano Carranza señaló que realizaría los actos administrativos correspondientes; no obstante, el establecimiento mercantil ya no se encuentra en operación en dicho sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PAOT

EGHH/SAS/MHGH/DRG